

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318465510**

**FUNDACION HUELLAS DE SALUD
65.123.235-K
CARLOS MEDINA #856 INDEPENDENCIA, STGO
HUELLAS DE SALUD**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 26/02/2018

RES. EX. N° 77318081839 /

VISTOS: La solicitud de fecha 31.03.2017, presentada por doña LILIANA DEL CARMEN BRAVO ESPINOSA RUT N°7.536.868-2, en representación de la FUNDACION HUELLAS DE SALUD RUT N° 65.123.235-K, ambas con domicilio para estos efectos en Carlos Medina N° 856, comuna de Independencia, mediante la cual solicita se inscriba a su representada en el Registro de Instituciones Donatarias y poder emitir Certificado de Donaciones.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo N° 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial el 20 de Noviembre de 1996; D.F.L. N° 1 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. con fecha 02.07.1986; Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Ordinario N° 96 de fecha 01.06.2017 se remiten los antecedentes aportados por el contribuyente en Petición Administrativa de fecha 31.03.2017 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que ese Ministerio verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el D.F.L. N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda. Dicha Secretaría de Estado, mediante Ordinario N° 6416 de fecha 28.12.2017, evacúa informe en el marco del D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda, respecto de la entidad denominada "Fundación Huellas de Salud".

2. Que, según consta en el Certificado de vigencia de personas Jurídicas sin Fines de Lucro, emitido con fecha 18 de Diciembre de 2017 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación goza de personalidad jurídica vigente, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del citado Servicio, bajo el N° 230.090, con fecha 18 de Mayo de 2016.

3. Que, el artículo 46 del D.L. N° 3063 de 1979 señala que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento dictado al efecto, podrán rebajar como gasto las sumas donadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, solo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del tributo que afecte al donante.

4. Que, de acuerdo al texto del artículo tercero de los estatutos de la Fundación que se han presentado, contenidos en instrumento de fecha 12 de Abril de 2016, titulado "ESTATUTOS FUNDACIÓN HUELLAS DE SALUD", suscrito por doña Patricia Yanet Gutierrez Montero, cuya firma figura autorizada por la notario público de la Séptima Notaría de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz, con idéntica fecha, el objeto de la misma figura descrito del siguiente modo: "Artículo Tercero: El objeto de la fundación será facilitar el desarrollo integral de la salud de la familia. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: A) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, para niños huérfanos y familias de abandono y vulnerabilidad; [...] E) El desarrollo de acciones, proyectos y servicios auxiliares de salud y

terapias complementarias al beneficiario en su lugar de trabajo, estudio, vecindario o de hospitalización unido al desarrollo también de proyectos educacionales, culturales y sociales de prevención, terapia, reinserción social y rehabilitación de la drogadicción, alcoholismo y riesgo social; [...] y M) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social, educativo, terapéutico, cívico, deportivo y cultural con foco aunque no exclusivamente en niños, jóvenes y familias en situación de pobreza, marginalidad y/o vulnerabilidad...”.

5. Que, el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda dispone que para los efectos tributarios a que se refieren sus normas, las instituciones donatarias que tengan por finalidad realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por Ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;

5.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo, es decir, que tengan por objeto la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

5.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expendido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el Alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2° en comento.

6. Que, la Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993, establecen la forma de acreditación de las donaciones regidas del artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. En este sentido, la institución que percibe la donación deberá entregar un certificado al donante en forma impresa, en el que consten las siguientes menciones y cumplan con los requisitos que se señalan:

- Llevar impreso el título “Certificado que acredita donación Art. 46 D.L. N° 3.063”.
- Individualización completa de la institución donataria y representante legal.
- Nombre o Razón Social del donante y representante legal, N° de Rut, domicilio, giro comercial o actividad económica.
- Monto de la donación en número y letras.
- Fecha de la donación.
- Ser numerados en forma impresa y correlativa, timbrados y registrados por la Dirección Regional correspondiente del SII.
- El Certificado debe emitirse en duplicado señalando en forma impresa el destinatario, el original deberá ser entregado al donante quien deberá conservarlo durante el periodo de prescripción correspondiente.
- Suscritos con nombre, firma y timbre del representante legal de la institución donataria.

7. Que, en base a las consideraciones precedentes, la entidad denominada “FUNDACIÓN HUELLAS DE SALUD” cumple con los requisitos señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, puesto que se trata de una persona jurídica de las regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su objeto está incluido en las finalidades que contempla dicho artículo y se acompaña certificado del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Independencia, conforme lo exige la letra e) del mismo precepto legal, emitido con fecha 9 de marzo de 2017. En consecuencia, el contribuyente se encuentra facultado para emitir Certificado de Donaciones amparados en el Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Ley de Rentas Municipales, en la medida que se cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, por cuanto cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, para ser autorizado a emitir Certificado de Donaciones e Inscribirse en el Registro de Instituciones Donatarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)



JEFE DE GABINETE

Distribución

FUNDACION HUELLAS DE SALUD

Carlos Medina N° 856, comuna de Independencia.

Departamento de Asistencia al Contribuyente

SDR - 2 - 2018

LJC/MCR/fam

